



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01491449-NEU-DESP#MPI-DECLARACIÓN EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGRARIO.-

VISTO:

El EX-2021-01491449-NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria, vinculado al expediente de Gestión Documental N° 8435-000734/21; la Ley 3117 que crea el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios y su Decreto reglamentario N° 143/19; y

CONSIDERANDO:

Que en los días 6 y 7 de octubre de 2021, ocurrieron sendas heladas primaverales en la región de los valles irrigados de la Patagonia Norte, con temperaturas por debajo de las conocidas como críticas para los cultivos frutícolas en esa época y con duraciones muy extensas;

Que en el momento que ocurrieran estos eventos climáticos, el estado fenológico de los frutales cultivados en la zona, presentaban su estado más sensible a las bajas temperaturas – floración/cuaje;

Que en circunstancias de presunción de que estas marcas térmicas hubieran provocado importantes daños en la producción frutihortícola local, se inició el procedimiento que marca la Ley de Emergencias Agrarias 3117, abriendo un período para que los productores que se consideren afectados, completen la Declaración Jurada correspondiente

Que luego de completar la recepción de las Declaraciones Juradas, se procedió a la verificación de los daños declarados, por parte de los profesionales del área de fruticultura de la Subsecretaría de Producción;

Que del informe de situación firmado por el Director General de Sanidad Vegetal y Emergencia Agraria, que refleja el proceso de ponderación de los daños o pérdidas provocadas por el fenómeno, surge que el 50% de los establecimientos frutícolas de la Provincia presentaron su Declaración Jurada, que en el 46% de ellos se verificó que las heladas habían provocado un daño igual a superior al 50%, que estos establecimientos representan el 34% de la superficie total cultivada con las especies frutícolas;

Que en plenario, los representantes de los distintos sectores de la cadena frutícola, junto a autoridades provinciales (Río Negro y Neuquén) y organismos nacionales relacionados, acordaron evaluar la situación con la mayor premura posible, a los fines de, si corresponde, declarar la Emergencia Agraria;

Que la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle del INTA, elaboró y difundió un informe con el detalle de las temperaturas alcanzadas en varios puntos de control de la zona afectada, dando cuenta de la

magnitud de los eventos;

Que reunida toda la información detallada precedentemente y tal como lo determina la Ley 3117, se convocó a una reunión de la Comisión Provincial de Emergencia Agraria el día 5 de noviembre de 2021;

Que como conclusión de esa reunión, surge por unanimidad, recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración del Estado de Emergencia o Desastre Agrario para la actividad frutícola en los departamentos de Añelo y Confluencia, por el término de doce (12) meses;

Que la Ley Nacional 26509, a la que la Provincia del Neuquén adhiriera, creó en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, del Ministerio de Agroindustria, el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: DECLÁRASE la Emergencia y/o Desastre Agrario por heladas en el marco del sistema previsto por la Ley 3117, para la actividad frutícola, en los departamentos de Añelo y Confluencia, por el término de doce (12) meses a partir del día 7 de octubre de 2021.

Artículo 2°: Son beneficiarios de la asistencia por emergencia y/o desastre agrario por heladas, las personas humanas o jurídicas responsables, a cualquier título, de establecimientos frutícolas, que demuestren afectación de daños o pérdidas previstas en la Ley, ante la autoridad de aplicación, para certificarse su estado de emergencia o desastre agrario.

Artículo 3°: FACÚLTASE al Ministerio de Producción e Industria a establecer las normas necesarias a fin de ser presentadas ante los organismos provinciales, nacionales y/o internacionales, con el objeto de atender la presente situación de emergencia, conforme al Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios previsto en la Ley 3117.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

